

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/03/2016

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que en la décima Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, expidió los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*".
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
3. Que en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, aprobó las modificaciones a los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*" para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
4. Que el Órgano Superior de Dirección en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.



1

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*
 - b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
 - c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
5. Que el veinticinco de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 82, "por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México".
 6. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo de la misma.
 7. Que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, "Por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional", el cual modificó al diverso INE/JGE60/2016, de fecha veintinueve de febrero del mismo año; estableciendo como función sustantiva de los OPLES, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes, en la entidad federativa y su participación en los comicios.



OPM 2



8. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".
9. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo, en fecha quince de junio del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directivos y Titulares de Área, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación a los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*", para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas el veinte de junio del año actual.
10. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
11. Que el siete de julio de este año, la Presidenta en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Tercera Reunión de Trabajo, a fin de analizar y discutir las propuestas a los citados Lineamientos, misma que tuvo verificativo el doce del mismo mes y año.
12. Que en fecha cuatro de agosto del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que determinó la modificación del nombre de los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*", por "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*". Además, se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones, ello, en atención y observancia de la reciente reforma electoral en el ámbito local, que impactan directamente al mismo, así como a la emisión del Catálogo de Cargos y Puestos actualizado, aprobado por la Junta General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer la abrogación de los Lineamientos vigentes, y en consecuencia, aprobar la propuesta de "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*" y sus anexos, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Integrantes de la misma, con el consenso de los representantes de los partidos políticos, y con la abstención de MORENA, quien manifestó que se abstendría de emitir consenso o disenso alguno respecto de la norma analizada, en atención a


3

que la figura de candidatura común es total en el Reglamento propuesto, sin embargo, los artículos atinentes del Código Electoral local, han sido impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, reconoce como derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo primero, inciso gg), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- V. Que la precitada Ley, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.



4



- VI. Que la Ley General en cita, en su artículo 119, párrafo primero, menciona que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos por dicha Ley.
- VII. Que la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; estableciendo como función sustantiva, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes en esta entidad federativa y su participación en los comicios, cuyo órgano responsable es la Dirección de Partidos Políticos.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, última parte, señala que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

 5

- XI. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIII. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código en comento, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 248, primer párrafo, señala que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del mismo Código.
- XV. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- a) El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - b) Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - c) La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones.
 - d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.



6



En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quien sule las ausencias del Secretario Técnico.
- XVI. Que el Título Segundo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1.3, último párrafo, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XVII. Que el veinticinco de abril y el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, los Decretos número 82 y 85, respectivamente. En el primero, se reformó el tercer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con el segundo Decreto se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; por lo que se generó la necesidad de adecuar las disposiciones contenidas en los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*".

Con motivo de dichas reformas, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*", a fin de hacerlos acorde a las mismas.

Derivado de lo anterior, se determinó proponer la modificación del nombre a los citados Lineamientos y denominarlo "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*", ello, en virtud de que el registro de las candidaturas a los distintos cargos surge de una norma superior, y este derecho se está reglamentando para hacerlo congruente con la reforma constitucional y legal electoral en el ámbito local; así como, con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional actualizado, aprobado recientemente por la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en la que consideró como órgano responsable del registro de candidatos de partidos, a la Dirección de Partidos Políticos;

[Handwritten signature]
7

ello, con el propósito de facilitar a este Instituto, a los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral. De ahí, la propuesta de abrogar los Lineamientos que aún se encuentran vigentes.

Sobre esa base, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*" y sus anexos, por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma, con el consenso de los representantes de los partidos políticos, y con la abstención de MORENA, quien manifestó que se abstendría de emitir consenso o disenso alguno respecto de la norma analizada, en atención a que la figura de candidatura común es toral en el Reglamento propuesto, sin embargo, los artículos atinentes del Código Electoral local, han sido impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

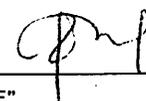


PRIMERO: Se propone abrogar los "**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", así como sus modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del "**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" Y SUS ANEXOS, en términos del documento que se glosa al presente.



TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del

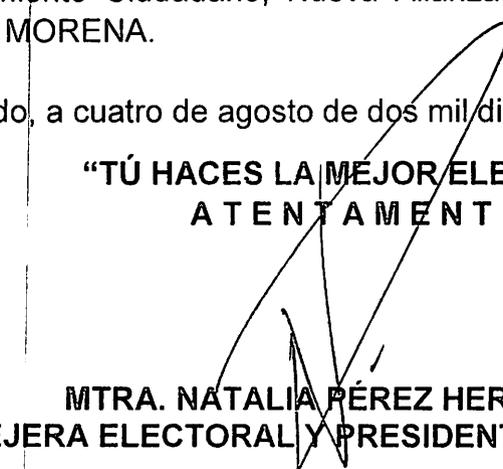
 8

Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social; y con la abstención de MORENA.

Toluca de Lerdo, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



MTRO. SAÚL MANDUJANO
RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO- CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al acuerdo emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**.